



CONVERGENCIA
COMERCIAL

"Nueva forma de aprender"

*Management Expert en
Tributación*

**Módulo:
IRE**

**Prof.: C.P. Viviana
Sanabria**

Año: 2020





Estructura de la Ley - Impuestos a la Renta

Impuestos a las Rentas

Libro 1

Título 1

IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)

Capítulo
1

Régimen General

Capítulo
2

Regímenes
Simplificados

Capítulo
o 3

Normas Especiales de
Valoración de
Operaciones

Título 2

IMPUESTO A
LOS
DIVIDENDOS
Y A LAS
UTILIDADES
(IDU)

Título 3

IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL (IRP)

Capítulo
o 1

Disposiciones Generales

Capítulo
o 2

Rentas y Ganancias de
Capital

Capítulo
o 3

Rentas Derivadas a la
prestación de servicios
personales

Título 4

IMPUESTO
A LOS NO
RESIDENTES
(INR)



ANTICIPOS IRE



RETENCIONES IRE

Decreto
3182/19
Art 83

Artículo 83.- Anticipos a Cuenta.

El **contribuyente del IRE RG y el SIMPLE** deberá realizar pagos a cuenta del Impuesto del ejercicio en curso, el cual será equivalente —cada uno— **al veinticinco por ciento (25%) del impuesto a la renta liquidado en el ejercicio fiscal anterior**, y abonará los mismos en **el primero, tercero, quinto y séptimo mes** siguientes al vencimiento del plazo de presentación de la declaración jurada del Impuesto.

A partir del año 2021 **no** estará obligado a pagar anticipos el contribuyente que en el ejercicio fiscal anterior liquidó un Impuesto **igual o inferior a diez millones de guaraníes (G. 10.000.000)**

En el primer año de entrada en vigencia de la Ley, para el cálculo de las cuotas de anticipos a ser ingresadas en el año 2020, **se tomará en cuenta el impuesto liquidado en el IRACIS.**



Anticipos

RG 38/20
ART 4

Artículo 3°.-

Los anticipos a cuenta del **IRE RG** y del **IRE SIMPLE**, dispuestos en el artículo 83 del Anexo al Decreto N° 3.182/2019, serán abonados en el primer, tercer, quinto y séptimo mes siguientes al vencimiento del plazo de presentación de la declaración jurada de dichos impuestos, de acuerdo al Calendario Perpetuo de Vencimientos previsto en el artículo 3° del presente reglamento, en los siguientes plazos:

Mes de Cierre	Anticipo IRE RG	Anticipo IRE SIMPLE
Diciembre	Mayo	Abril
	Julio	Junio
	Setiembre	Agosto
	Noviembre	Octubre
Abril	Setiembre	No aplica
	Noviembre	
	Enero	
	Marzo	
Junio	Noviembre	No aplica
	Enero	
	Marzo	
	Mayo	



Suspensión Anticipos

Suspensión de Anticipos.

El contribuyente que haya ingresado los dos (2) primeros anticipos y considere que los mismos cubrirán el Impuesto que se liquidará en el ejercicio, podrán solicitar la suspensión de los demás, en la forma, plazo y condiciones que se establezcan para el efecto.

La Administración podrá autorizar la suspensión de todos o de algunos de los anticipos, previo análisis de informaciones y documentaciones que deberá presentar el contribuyente, así como de las pruebas, en los casos de siniestro, cese de actividades y de cualquier otro hecho fortuito o de fuerza mayor no imputable al mismo.



Suspensión Anticipos

*Si de la declaración jurada definitiva del **IRE RG** o del **SIMPLE** surge saldo a favor del Fisco, se le exigirá multas y recargos sobre la diferencia resultante entre el monto pagado en concepto de anticipos y el de la liquidación del Impuesto, siempre que sea igual o inferior al del ejercicio inmediatamente anterior.*

Dicha diferencia será considerada como base para aplicar las multas y recargos sobre el importe de los anticipos no realizados, necesarios para cubrir el impuesto liquidado. Cuando éste resultare superior, dicha base siempre estará limitada a los anticipos suspendidos.

Las multas y recargos se calcularán desde el día siguiente del vencimiento del pago de los aludidos anticipos hasta la fecha en que se ingrese el Impuesto liquidado en la referida declaración anual.

Reglamenta: Art. 160 de la Ley N° 125/91.



Suspensión Anticipos

Artículo 1°.-

Procedencia de la Suspensión de Anticipos.

El contribuyente del **IRE Régimen General** o del **IRE SIMPLE** podrá solicitar la suspensión de la tercera y cuarta cuota de los Anticipos a pagar en el ejercicio fiscal en vigencia, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

1. Haber ingresado al menos los dos (2) primeros anticipos y considere que los mismos cubrirán el Impuesto que se liquidará en el ejercicio vigente.
2. Se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias.
3. Presente la solicitud hasta la fecha del vencimiento para el pago del anticipo cuya suspensión se pretende, conforme al vencimiento que corresponda al contribuyente según el Calendario Perpetuo de Vencimientos.



Suspensión Anticipos

Artículo 2°. -

Procedimiento de la Solicitud.

1. La solicitud de Suspensión de Anticipos deberá ser presentada a través del Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu" para lo cual el contribuyente, el representante legal o tercero autorizado, ingresará utilizando su Clave de Acceso Confidencial de Usuario, en la opción "Suspensión Anticipos".
2. En el Formulario electrónico deberá indicar el o los anticipos sobre los cuales se solicita la suspensión, y además consignar toda otra información que sea solicitada.
3. Una vez analizado el pedido, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado la solicitud, la SET emitirá la Resolución de aceptación o rechazo respectiva y notificará al contribuyente al Buzón Electrónico "Marandu" y al correo electrónico declarado en el RUC.

La solicitud de Suspensión de Anticipos será rechazada si alguno de los datos ingresados en la respectiva solicitud no son correctos o cuando no se cumplan alguno de los requisitos señalados en el artículo 1° de la presente Resolución.



Suspensión Anticipos

Solicitud para casos excepcionales

El contribuyente del **IRE Régimen General** o del **IRE SIMPLE** podrá solicitar de manera excepcional la suspensión de todas o algunas de las cuotas de los Anticipos a pagar en el ejercicio fiscal en vigencia, en casos tales como disminución considerable de los ingresos con relación a los del ejercicio fiscal anterior, siniestro, cese de actividades, clausura en proceso o cualquier otro hecho fortuito o de fuerza mayor no imputable al contribuyente.

La SET podrá autorizar dichas solicitudes, previo análisis de la unidad competente respecto a las informaciones y documentos que comprueben tales circunstancias, y la posterior aprobación de la Dirección conforme a la jurisdicción a la que corresponda el contribuyente solicitante.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá solicitar al contribuyente documentos adicionales que justifiquen las circunstancias que motivaron la solicitud de suspensión de anticipos.

La solicitud deberá ser presentada en las mesas de entrada habilitadas en la SET hasta el vencimiento para el pago de la tercera cuota de anticipo, completando el Formulario "Solicitud de Suspensión de Anticipos – Casos Excepcionales" disponible en la página web de la SET (www.set.gov.py), hasta tanto la SET habilite la opción correspondiente en el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu".

Una vez analizado el pedido, y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de haberse presentado la solicitud, la SET emitirá la resolución de aceptación o rechazo de la solicitud, que será notificada al buzón electrónico *Marandu* y al correo electrónico declarado en el RUC del contribuyente.



Suspensión Anticipos

Solicitud para casos excepcionales

El contribuyente del **IRE Régimen General** o del **IRE SIMPLE** podrá solicitar de manera excepcional la suspensión de todas o algunas de las cuotas de los Anticipos a pagar en el ejercicio fiscal en vigencia, en casos tales como disminución considerable de los ingresos con relación a los del ejercicio fiscal anterior, siniestro, cese de actividades, clausura en proceso o cualquier otro hecho fortuito o de fuerza mayor no imputable al contribuyente.

La SET podrá autorizar dichas solicitudes, previo análisis de la unidad competente respecto a las informaciones y documentos que comprueben tales circunstancias, y la posterior aprobación de la Dirección conforme a la jurisdicción a la que corresponda el contribuyente solicitante.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá solicitar al contribuyente documentos adicionales que justifiquen las circunstancias que motivaron la solicitud de suspensión de anticipos.

La solicitud deberá ser presentada en las mesas de entrada habilitadas en la SET hasta el vencimiento para el pago de la tercera cuota de anticipo, completando el Formulario "Solicitud de Suspensión de Anticipos – Casos Excepcionales" disponible en la página web de la SET (www.set.gov.py), hasta tanto la SET habilite la opción correspondiente en el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu".

Una vez analizado el pedido, y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de haberse presentado la solicitud, la SET emitirá la resolución de aceptación o rechazo de la solicitud, que será notificada al buzón electrónico *Marandu* y al correo electrónico declarado en el RUC del contribuyente.



Suspensión Anticipos

Cálculo de las multas y recargos

Si de la declaración jurada definitiva del **IRE Régimen General** o del **IRE SIMPLE** surge saldo a favor del Fisco, se le exigirá multas y recargos sobre la diferencia resultante entre el monto pagado en concepto de anticipos y el de la liquidación del Impuesto, siempre que sea igual o inferior al del ejercicio inmediatamente anterior.

Dicha diferencia será considerada como base para aplicar las multas y recargos sobre el importe de los anticipos no realizados, necesarios para cubrir el impuesto liquidado. Cuando este resultare superior, dicha base siempre estará limitada a los anticipos no pagados o suspendidos.

Las multas y recargos se calcularán a partir del día siguiente del vencimiento del pago de los anticipos no abonados, hasta la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE Régimen General o SIMPLE) o la fecha de vencimiento de la obligación, la que fuere anterior, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual estará disponible en la página web de la SET (www.set.gov.py).



Suspensión Anticipos

Disposición Transitoria

Mientras duren las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno en el marco de la pandemia a causa del COVID-19 (CORONAVIRUS), la presentación de la Solicitud de Suspensión de Anticipos para casos excepcionales será tramitada conforme a la Resolución General N° 52/2020.



Muchas gracias!

